

GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 14 DE AGOSTO DE 2006

Nº 25,609

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION Nº 35

(De 7 de agosto de 2006)

“ACEPTAR LA RENUNCIA EXPRESA A LA NACIONALIDAD PANAMEÑA DEL SEÑOR ALCIBIADES AQUILES CEDENO CARDENAS, CON CEDULA Nº 7-71-2760” PAG. 3

RESOLUCION Nº 36

(De 7 de agosto de 2006)

“EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ROCHELLE MELISSA TABACINIC SREDNI DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, CON CEDULA Nº E-8-83115” PAG. 5

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 94

(De 1 de agosto de 2006)

“POR EL CUAL SE DESIGNA A LOS MINISTROS Y VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA ENCARGADOS” PAG. 6

DECRETO Nº 95

(De 1 de agosto de 2006)

“POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADOS” PAG. 7

DECRETO Nº 96

(De 8 de agosto de 2006)

“POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ENCARGADOS” PAG. 8

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ADDENDA Nº 2 AL

CONTRATO Nº AL-1-110-04

(De 19 de mayo de 2006)

“POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS CLAUSULAS CUARTA, SEXTA Y DECIMA TERCERA DEL CONTRATO Nº AL-1-110-04, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA BAGATRAC, S.A.” PAG. 9

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION Nº 154-06

(De 28 de junio de 2006)

“EXPEDIR LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A ZENOBIA ARAYA DE FUENTES, CON CEDULA Nº 8-162-2424” PAG. 11

RESOLUCION Nº CNV-155-06

(De 28 de junio de 2006)

“CANCELAR LA LICENCIA DE CASA DE VALORES OTORGADA A GENERAL INVESTMENT SECURITIES, INC.” PAG. 12

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/1.60

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

RESOLUCION CNV N° 158-06

(De 29 de junio de 2006)

**"EXPEDIR LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A RAUL R. ESTRYPEAUT BARRIOS, CON
CEDULA N° 8-118-482" PAG. 14**

RESOLUCION CNV N° 159-06

(De 30 de junio de 2006)

**"CANCELAR LA LICENCIA OTORGADA AL SEÑOR CHRISTOPH WYDER, PASAPORTE N°
F0569811, MEDIANTE RESOLUCION N° CNV-17-05 DE 19 DE ENERO DE 2005, PARA EJERCER
COMO ANALISTA " PAG. 15**

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION S.B.P. N° 059-2006

(De 6 de julio de 2006)

**"OTORGAR PERMISO TEMPORAL, POR EL TERMINO DE NOVENTA (90) DIAS A BHD IN-
TERNATIONAL BANK (PANAMA), S.A." PAG. 16**

CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE

PROVINCIA DE COCLE

ACUERDO N° 16

(De 14 de febrero de 2006)

**"POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CELEBRACION DE
DIVERSIONES PUBLICAS Y SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS" PAG. 17**

CONSEJO MUNICIPAL DE BOQUETE

PROVINCIA DE CHIRIQUI

ACUERDO N° 42

(De 5 de julio de 2006)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS
SOBRE EXTRACCION DE ARENA, CASCAJO, PIEDRA DE CANTERA, CORAL PIEDRA
CALIZA, ARCILLA Y TOSCA EN EL DISTRITO" PAG. 24**

AVISOS Y EDICTOS" PAG. 27

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION Nº 35
(De 7 de agosto de 2006)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor **ALCIBIADES AQUILES CEDEÑO CÁRDENAS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 7-71-2760, ha manifestado de forma escrita al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno y Justicia, su voluntad de renunciar a la nacionalidad panameña.

Que el Artículo 13 de la Constitución Política de la República de Panamá señala:

“La Nacionalidad Panameña de origen o adquirida por el Nacimiento no se pierde, pero la renuncia expresa o tácita de ella suspenderá la Ciudadanía. La nacionalidad panameña derivada o adquirida por naturalización se perderá por las mismas causas. La renuncia expresa de la nacionalidad se produce cuando la persona manifiesta por escrito al Ejecutivo su voluntad de abandonarla; y la tácita, cuando se adquiere otra nacionalidad o cuando se entra al servicio de un Estado enemigo”.

Que el señor **ALCIBIADES AQUILES CEDEÑO CÁRDENAS**, nació en Las Tablas, provincia de Los Santos, el día 2 de febrero de 1947, hijo de Alcibiades Cedeño Castillo y Elvia Judith Cárdenas Solís.

Que la información presentada, ha quedado acreditada mediante la presentación del Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral.

Que el señor **ALCIBIADES AQUILES CEDEÑO CÁRDENAS** manifiesta que adquirió la ciudadanía brasileña por naturalización, por consiguiente renuncia de forma tácita a la nacionalidad panameña.

Que la pretensión de el señor **ALCIBIADES AQUILES CEDEÑO CÁRDENAS**, se ajusta a derecho.

Por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia expresa a la nacionalidad panameña del señor **ALCIBIADES AQUILES CEDEÑO CÁRDENAS**, con cédula de identidad personal N° 7-71-2760 y en consecuencia se comunica la suspensión de sus derechos ciudadanos.

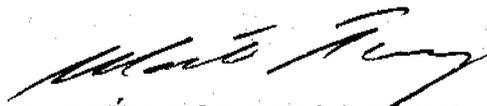
SEGUNDO: REMITIR copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral para lo que dispone la Ley.

TERCERO: ENVIAR copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por su digno conducto se notifique al interesado a través del Consulado General de Panamá en Brasil.

CUARTO: Esta Resolución tendrá vigencia a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo N° 13 de la Constitución Política de la República.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


OLGA GOLCHER
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 36
(De 7 de agosto de 2006)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que **ROCHELLE MELISSA TABACINIC SREDNI** nacional de COLOMBIA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 2o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Decimosexto de Circuito, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 872 de 8 de abril de 1,999.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-83115.
- d) Certificado de Matrimonio expedido por la Dirección General del Registro Civil, inscrito en el Tomo 258, Partida 1747 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre el panameño Benjamin Sion Harari Abadi y la peticionaria.
- e) Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil, inscrito en el Tomo 381, Partida 845 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad panameña del cónyuge de la peticionaria.
- f) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Carlos Díaz Urriola.
- g) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- h) Copia de la Resolución No. 1232 de 25 de noviembre de 2003, expedida por el Tribunal Electoral.
- i) Informe rendido por el Director Nacional de Migración y Naturalización, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

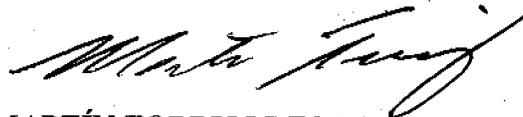
REF: ROCHELLE MELISSA TABACINIC SREDNI
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-83115

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

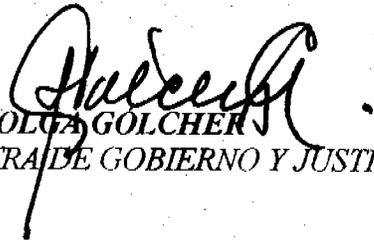
RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ROCHELLE MELISSA TABACINIC SREDNI.

COMUNIQUESE Y REGÍSTRESE



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



OLGA GÓLCHER
MINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO N° 94
(De 1 de agosto de 2006)

“Por el cual se designa a los Ministros y Viceministro de la Presidencia, Encargados”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a **OLGA GÓLCHER ANGULO**, actual Ministra de Gobierno y Justicia, como Ministra de la Presidencia, Encargada, del 3 al 6 de agosto de 2006, inclusive, por ausencia de **UBALDINO REAL SOLIS**, titular del cargo, quien hará uso de vacaciones.

ARTICULO 2: Se designa a DILIO ARCIA TORRES, actual Viceministro, como Ministro de la Presidencia, Encargado, el 7 de agosto de 2006, inclusive, por ausencia del titular, quien se encuentra de vacaciones.

ARTICULO 3: Se designa a JOSÉ PÍO CASTILLERO, actual Director de Asesoría Legal, como Viceministro de la Presidencia, Encargado, el 7 de agosto de 2006, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de agosto de dos mil seis (2006).



MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DECRETO N° 95
(De 1 de agosto de 2006)

“Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Comercio e Industrias, Encargados”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a MANUEL JOSE PAREDES, actual Viceministro de Industrias y Comercio, como Ministro de Comercio e Industrias, Encargado, del 7 al 9 de agosto de 2006, inclusive, por ausencia de ALEJANDRO G. FERRER L., titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a MARIO PARNATHER, actual Secretario General, como Viceministro de Industrias y Comercio, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de agosto de dos mil seis (2006).


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DECRETO N° 96
(De 8 de agosto de 2006)

“Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Desarrollo Agropecuario, Encargados”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a ERICK FIDEL SANTAMARIA, actual Viceministro, como Ministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, del 10 al 12 de agosto de 2006, inclusive, por ausencia de GUILLERMO A. SALAZAR N., titular del cargo. quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a OLMEDO ESPINO, actual Secretario General, como Viceministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de agosto de dos mil seis (2006).


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ADDENDA N° 2 AL
CONTRATO N° AL-1-110-04
(De 19 de mayo de 2006)

"Por la cual se modifican las cláusulas CUARTA, SEXTA y DÉCIMA TERCERA del Contrato N° AL-1-110-04, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa BAGATRAC, S.A., para formalizar aumento de costo de B/.56,605.50"

Entre los suscritos a saber: **BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-177-682, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, actuando en nombre y representación del Estado, basado en el Concepto Favorable al Contrato proferido por el Consejo Económico Nacional mediante Nota No.CENA/094 de once (11) de abril de dos mil seis (2006); quien en adelante se denominará **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra **ALBERTO JURADO ROSALES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-66-1003, quien actúa en nombre y representación de la empresa **BAGATRAC, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha N° 239905, Rollo 30686, Imagen 2, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda N°2 al Contrato N°AL-1-110-04, para la **"CONSTRUCCIÓN DE TABLESTACADO METÁLICO PARA LA PROTECCIÓN DE LA COMUNIDAD DE GUABITO, EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO"**, de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: La cláusula **CUARTA** quedará así:

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS BALBOAS CON 80/100 (B/.1,889,722.80)**, desglosado de la siguiente manera: La suma de **UN MILLON CIENTO VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS BALBOAS CON 00/100 (B/.1,123,816.00)**, será a cargo de la Partida Presupuestaria. 0.09.1.4.602.01.08.542 de la vigencia del año 2005; la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/.131,329.00)** será a cargo de la Partida Presupuestaria No. 0.09.1.4.601.01.08.542 de la vigencia del año 2005; la suma de **NOVENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN BALBOAS CON 84/100 (B/.90,681.84)**, será a cargo de la Partida Presupuestaria No. 0.09.1.4.001.01.08.542 de la vigencia del año 2005 y la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN ML DOSCIENTOS BALBOAS CON 46/100 (B/.541,200.46)**, será a cargo de la Partida Presupuestaria No. 0.09.1.4.378.01.08.542 de la vigencia del año 2006.

La suma de **DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 50/100 (B/.2,695.50)**, en concepto de **ITBMS** se pagará con cargo a la partida presupuestaria No. 0.09.1.4.378.01.08.542.

SEGUNDO: La cláusula **SEXTA** quedará así:

SEXTA: FIANZA.

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato, que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Cumplimiento de Contrato N° 0804-01871-01, de la empresa **ASEGURADORA ANCON, S.A.**, por la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN BALBOAS CON 40/100 (B/.944.866)** vigente hasta el 30 de junio de 2006. Dicha fianza se mantendrá en por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse por cualquier causa atraso en la entrega de la obra, **EL CONTRATISTA** extenderá la vigencia de la Fianza de Cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de **EL ESTADO**. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Afianzadora.

TERCERO: La cláusula **DÉCIMA TECERA** quedará así:

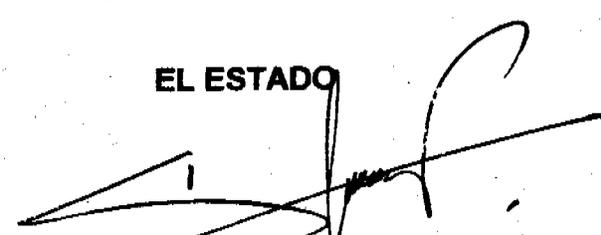
DECIMA TERCERA: MULTA.

EL CONTRATISTA conviene en pagar a **EL ESTADO** la suma de **SEISCIENTOS VEINTINUEVE BALBOAS CON 91/100 (B/.629.91)**, en concepto de multa por incumplimiento, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total del contrato dividido entre treinta (30) por cada día de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubiesen concedido.

CUARTO: EL CONTRATISTA y EL ESTADO, acuerdan que todas las demás disposiciones del Contrato N° AL-1-110-04, se mantienen sin alteración alguna.

QUINTO: Al original de esta Addenda no se le adhieren timbres, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que, se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma esta Addenda, en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil seis (2006).

EL ESTADO

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA

ALBERTO JURADO ROSALES
Bagatrac, S.A.

REFRENDO


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, seis (06) de junio de 2006.

COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION N° 154-06
(De 28 de junio de 2006)La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que, el 17 de junio de 2005, **Zenobia Araya de Fuentes**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente;

Que el día 13 de junio de 2006, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, **Zenobia Araya de Fuentes** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores y Fiscalización, según informe de 14 de junio de 2006;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha 19 de junio de 2006, y no existen objeciones al otorgamiento de la licencia;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Zenobia Araya de Fuentes** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

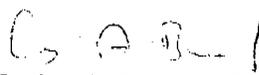
PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Corredor de Valores a **Zenobia Araya de Fuentes**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-162-2424.

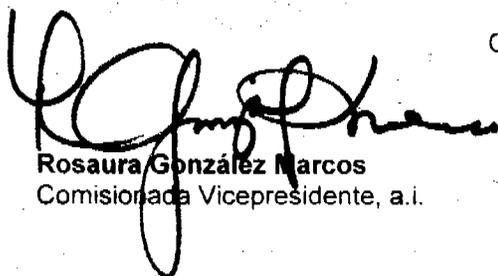
SEGUNDO: INFORMAR a **Zenobia Araya de Fuentes**, que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No. 314 que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.
Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Presidente, a.i.


Rosaura González Marcos
Comisionada Vicepresidente, a.i.


Yanela Yanisselly R.
Comisionada, a.i.

RESOLUCION N° CNV-155-06
(De 28 de junio de 2006)

La Comisión Nacional de Valores
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. CNV No. 285-01 de 12 de julio de 2001, la Comisión Nacional de Valores concedió a **GENERAL INVESTMENT SECURITIES, INC.** (antes **BOSTON INVESTMENT SECURITIES INC.**), Licencia para operar como Casa de Valores según lo que señala el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999;

Que de conformidad con el Artículo 26 del Decreto Ley 1 de 1999, la Comisión Nacional de Valores, previa petición de parte interesada, procederá a cancelar una Licencia otorgada a una Casa de Valores siempre y cuando la parte interesada cumpla con las condiciones y los procedimientos que a tal efecto dicte la Comisión para la protección de los intereses del público inversionista;

Que mediante memorial fechado 2 de agosto de 2005, los Apoderados Especiales de **GENERAL INVESTMENT SECURITIES, INC.** solicitaron formalmente autorización de esta Comisión para proceder con la Liquidación Voluntaria de sus operaciones y cancelación de la Licencia de Casa de Valores; proceso que se surtiría mediante Convenio de Fusión entre **GENERAL INVESTMENT SECURITIES, INC.** y **BANCO GENERAL, S.A.**, a través del cual se daría la transmisión en bloque o universal al patrimonio de **BANCO GENERAL, S.A.**, entidad sobreviviente;

Que recibida la solicitud y documentación correspondiente, esta Comisión, autorizó mediante Resolución CNV No. 239-2005 de 30 de septiembre de 2005, la Liquidación Voluntaria y cese de operaciones de **GENERAL INVESTMENT SECURITIES, INC.**;

Que en el Informe Final del Liquidador, Sr. Raúl Alemán Zubieta, del 30 de enero de 2006, se notifica que toda la cartera de clientes y /o inversiones que manejaba GENERAL INVESTMENT SECURITIES, INC. fue traspasada a BANCO GENERAL, bajo el método de fusión por absorción, surtiéndose todos sus efectos luego de su inscripción en el Registro Público el 6 de octubre de 2005;

Que, el Artículo 52 del Acuerdo 2-2004 señala que una vez finalizado el procedimiento de liquidación voluntaria la Comisión cancelará mediante Resolución la correspondiente licencia;

Que de acuerdo al Informe elaborado por el Departamento de Contabilidad de esta Comisión, el Estado de Cuenta de GENERAL INVESTMENT SECURITIES, INC. (antes Boston Investment Securities, Inc.) refleja un saldo a favor de esa Casa de Valores de B/.2,789.78;

Que vista la opinión de Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios de Valores según Informe de fecha 17 de mayo de 2006, que reposa en el expediente;

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según Informe de 9 de junio de 2006, que reposa en el expediente;

Por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR como en efecto se cancela, la Licencia de Casa de Valores otorgada a GENERAL INVESTMENT SECURITIES, INC. (antes BOSTON INVESTMENT SECURITIES INC.), mediante Resolución No. CNV-285-01 de 12 de julio de 2001.

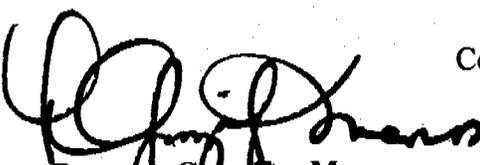
SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección Nacional de Administración la devolución de B/.2,789.78 a GENERAL INVESTMENT SECURITIES, INC.

ADVERTIR a GENERAL INVESTMENT SECURITIES, INC. que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 26 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Presidente, a.i.


Rosaura González Marcos
Comisionada Vicepresidente, a.i.


Yanela Yanisselly R.
Comisionada, a.i.

RESOLUCION CNV N° 158-06
(De 29 de junio de 2006)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que, el 20 de enero de 2006, **Raúl R. Estripeaut Barrios**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente por él;

Que el día 30 de mayo de 2006, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, **Raúl R. Estripeaut Barrios** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores y Fiscalización, según informe que reposa en el expediente de 21 de junio de 2006 y la misma no merece objeciones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha 27 de junio de 2006; y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Raúl R. Estripeaut Barrios** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

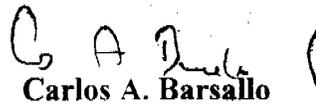
PRIMERO: **EXPEDIR**, como en efecto se expide, **Licencia de Corredor de Valores a Raúl R. Estripeaut Barrios**, portador de la cédula de identidad personal No.8-118-482.

SEGUNDO: INFORMAR a Raúl R. Estripeaut Barrios, que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No.316 que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

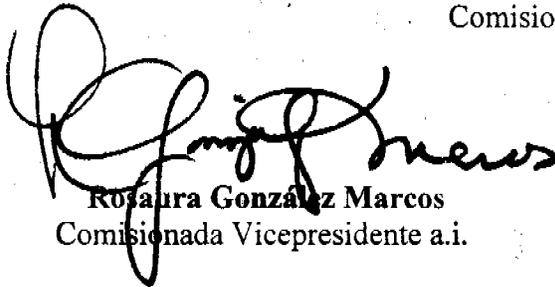
Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Carlos A. Barsallo
Comisionado Presidente a.i.



Rosaura González Marcos
Comisionada Vicepresidente a.i.



Yanela Yanisselly
Comisionada a.i.

**RESOLUCION CNV N° 159-06
(De 30 de junio de 2006)**

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. CNV-17-05 de 19 de enero de 2005, la Comisión Nacional de Valores concedió Licencia de Analista No. 47 al señor **Christoph Wyder**, para ejercer actividades propias de la licencia expedida, tal como establece el Decreto No.1 de 8 de julio de 1999.

Que mediante memorial fechado el 19 de mayo de 2006, el señor **Christoph Wyder**, solicitó a través de apoderado legal, la cancelación voluntaria de la Licencia de Analista concedida por la Comisión Nacional de Valores.

Que el señor **Christoph Wyder**, dio cumplimiento a la publicación de Avisos de Cancelación de la Licencia de Analista en los diarios de la localidad los días 16, 17 y 18 de mayo de 2006, así como a los requisitos establecidos para la cancelación voluntaria de licencia de persona natural, señalados en el Artículo 47 del Acuerdo No.2-2004;

Que de conformidad con el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, la Comisión podrá dar por terminado el registro de una licencia persona natural cuando así se solicite y cumplidos todos los requisitos para tal fin.

RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO: Cancelar la Licencia otorgada al señor **Christoph Wyder**, pasaporte No. F0569811, mediante Resolución No. CNV-17-05 de 19 de enero de 2005, para ejercer como Analista de acuerdo al Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

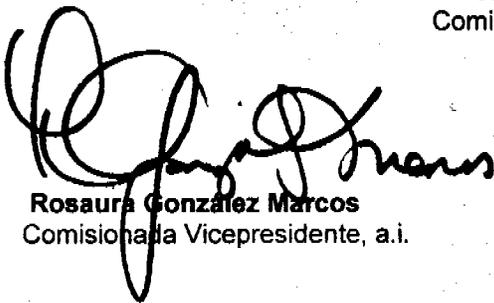
Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo 2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Presidente, a.i.



Rosaura González Marcos
Comisionada Vicepresidente, a.i.



Yanela Yanisselly R.
Comisionada, a.i.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION S.B.P. N° 059-2006
(De 6 de julio de 2006)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que CENTRO FINANCIERO BHD, S.A., conglomerado financiero debidamente constituido en la República Dominicana, en su condición de Promotor, y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y el Acuerdo No. 3-2001 de 5 de septiembre de 2001 de la Superintendencia de Bancos, ha solicitado por intermedio de Apoderado Especial, PERMISO TEMPORAL para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a la constitución de la sociedad **BHD INTERNATIONAL BANK (PANAMÁ), S. A.** -en formación-, a fin de solicitar posteriormente Licencia Internacional;

Que dentro de la solicitud de Licencia Internacional a favor de **BHD INTERNATIONAL BANK (PANAMÁ), S. A.** -en formación-, se verificó la identidad de los accionistas principales, la idoneidad del cuerpo administrativo en base a su experiencia, integridad e historial profesional; se verificó que el solicitante cumple con el requisito mínimo exigido por nuestra legislación y se determinó el origen de los fondos y el carácter adicional de dichos recursos; asimismo, se analizó el Plan de Negocios en el cual se demuestra la viabilidad del Banco y de su Grupo, así como su aporte a la economía panameña;

Que bajo los criterios de análisis previstos para la solicitudes de PERMISO TEMPORAL, la solicitud de su promotor, CENTRO FINANCIERO BHD, S.A. a favor de BHD INTERNATIONAL BANK (PANAMÁ), S. A.-en formación-, no merece objeciones, y

Que de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos resolver el otorgamiento de Licencias Bancarias.

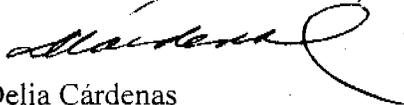
RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Otorgar PERMISO TEMPORAL, por el término de noventa (90) días a BHD INTERNATIONAL BANK (PANAMÁ), S. A., -en formación-, para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su constitución, para posteriormente solicitar Licencia Internacional.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de julio de dos mil seis (2006).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,



Delia Cárdenas

**CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
PROVINCIA DE COCLE
ACUERDO Nº 16
(De 14 de febrero de 2006)**

Por el cual se dictan disposiciones relativas a la celebración de diversiones ~~públicas~~ y sobre espectáculos públicos.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y;**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 246 de la Constitución, la Ley 106 de 1973 y la Ley 55 de 1973, constituyen fuentes de ingresos municipales, los derechos sobre espectáculos públicos;

Que corresponde a los Concejos regular la vida jurídica de los Municipios, según lo determina la Ley de Régimen Municipal;

Que el Código Administrativo faculta a las autoridades de policía para aplicar las disposiciones referentes a las diversiones y espectáculos públicos;

Que de conformidad con el artículo 1205 del Código Administrativo, toda fiesta y diversión que se realice en el Distrito debe contar con la autorización del Jefe de la Policía del Distrito;

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Entiéndase por espectáculo público, toda diversión pública celebrada en un lugar donde se congregue la gente a participar de la misma o presenciarla.

ARTÍCULO 2: Siempre que en el distrito se vaya a realizar una actividad de espectáculo público, en cualquier sitio, sea abierto o cerrado, tales como jorones, jardines, gimnasios salas de baile, centros de diversiones, rodeos o similares, requerirá de un permiso escrito del Alcalde(sa).

Se exceptúan de este requisito aquellos lugares dedicados a la proyección de películas, salas de cine, teatro, con motivo del desarrollo de sus actividades regulares y las que tengan fines educativos y culturales.

ARTÍCULO 3: Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener el permiso para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, deberán presentar al Alcalde(sa) su solicitud en papel simple, por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, salvo los casos que la Ley le conceda otro término. Esta solicitud contendrá la siguiente información:

- a) Nombre, cédula de identidad personal, domicilio de la persona natural o jurídica, responsable de la actividad; y del representante legal, en caso de persona jurídica.
- b) Tipo de espectáculo.
- c) Fecha, lugar o sitio en que se llevará a cabo el evento y la capacidad del mismo.
- d) Indicar el valor o costo del boleto en concepto de entrada.
- e) Seguridad para el evento.

ARTÍCULO 4: La solicitud para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Cuando se trate de personas jurídicas, se debe adjuntar copia autenticada de la licencia comercial, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias y certificación expedida por el Registro Público, respecto a la existencia, vigencia y directores de la sociedad.
- b) Cuando esté previsto que en el desarrollo de la actividad o espectáculo se va a realizar la venta de licor, deberá adjuntar copia de la licencia de expendio de bebidas alcohólicas, expedida por la Alcaldía.
- c) Permiso expedido por la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos, en el que se acredite la seguridad de local, el cual tendrá validez por 6 meses.
- d) Copia del Contrato en que se hace constar la afiliación del servicio de ambulancia, de acuerdo al evento y la cantidad de público.
- e) Copia del Contrato con los artistas que se vayan a presentar en el espectáculo. En el caso de discotecas móviles, copia del registro en la Alcaldía.
- f) Nota suscrita por el Jefe de la Estación de Policía de la Jurisdicción, en el que haga constar que el evento, día y hora será supervisado y vigilado por miembros de la Policía Nacional, con el número de miembros encargados de tal tarea.

g) Paz y Salvo Municipal del solicitante.

La Alcaldía solicitará el concepto favorable de la Junta Comunal de la jurisdicción donde se realice la actividad, cuando se trate de toldos y cantinas transitorias.

ARTÍCULO 5: El Alcalde(sa) mediante Resolución otorgará la autorización para la celebración de las diversiones y espectáculos públicos.

ARTÍCULO 6: Se faculta a los miembros de la Policía Nacional, los Corregidores y Jueces Nocturnos, para suspender en el acto cualquiera de las actividades señaladas en este Acuerdo y aquellas que mediante Decreto Alcaldicio se establezcan en el futuro, que no cuenten con el permiso de la Alcaldía.

ARTÍCULO 7: Aquellas personas naturales o jurídicas que realicen eventos, espectáculos o actividades de diversiones públicas sin contar con el permiso respectivo, serán sancionadas con suspensión inmediata del acto y se impondrá una multa de doscientos balboas a quinientos balboas (B/.200.00 a B/.500.00). La reincidencia se sancionará con el doble de la multa.

ARTÍCULO 8: Las personas naturales o jurídicas que realicen eventos, espectáculos o actividades de diversiones públicas donde ocurran desórdenes o escándalos que pueda agravarse o generar en violencia, el Jefe de Policía puede ordenar la suspensión de la misma y se les aplicarán la sanciones de que trata el Código Administrativo.

ARTÍCULO 9: Las corridas de toros, peleas de gallos, festividades culturales populares, deberán someterse a las condiciones establecidas en el Código Administrativo.

ARTÍCULO 10: La Alcaldía llevará un libro de registro de solicitudes de permisos para diversiones y espectáculos públicos, cuya numeración se le asignará a cada solicitud, según

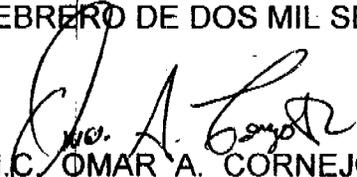
el orden de presentación. En este registro, se dejará constancia de la fecha de entrada de la solicitud, nombre del solicitante y si la misma fue otorgada o no.

ARTÍCULO 11: La Alcaldía establecerá el pago de una tasa por servicios administrativos, conforme lo establecido en el Régimen Impositivo Municipal.

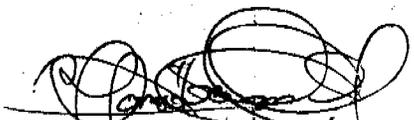
ARTÍCULO 12: El presente Acuerdo deroga todas las disposiciones que regulan esta materia o las normas que le sean contrarias.

ARTÍCULO 13: Este acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL SEIS (2006).


H.C. OMAR A. CORNEJO R.
Presidente del Consejo Municipal




LIC. JUAN A. GONZÁLEZ M.
Secretario General, Encargado

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE AGUADULCE
Aguadulce, quince (15) de febrero de dos mil seis (2006)

SANCIONADO – EJECÚTESE Y CÚMPLASE


PROF. ALONSO A. NIETO R.
Alcalde del Distrito de Aguadulce


YACENIA D. DE TEJERA
Secretaria

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COCLÉ
DISTRITO DE AGUADULCE

PERMISO PARA LA CELEBRACIÓN DE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS
PÚBLICOS

NÚMERO REGISTRO:

SEÑOR(A) ALCALDE(SA) DEL DISTRITO DE AGUADULCE, PRESENTAMOS RESPETUOSAMENTE SOLICITUD DE PERMISO PARA LA CELEBRACIÓN DE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, PARA LO CUAL SE ADJUNTAN LOS DOCUMENTOS Y LOS REQUISITOS EXIGIDOS:

1-FECHA:

(_____) (_____) (_____)
Día mes año

2- NOMBRE Y CÉDULA:

3. DOMICILIO:

Teléfonos: _____

Para ser llenado en caso de ser persona jurídica:

Nombre de la Persona Jurídica: _____ RUC _____

Nombre del Representante Legal: _____

Domicilio de la Empresa o Sociedad: _____

Teléfonos: _____

4-TIPO DE ESPECTÁCULO:

5- LUGAR DONDE SE REALIZARÁ EL EVENTO

6 .FECHA DEL EVENTO :

_____ Día _____ Mes _____ Año Hora (de _____ a _____)

7-CAPACIDAD DEL LUGAR:

8-SEGURIDAD POLICIAL:

9- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:

Licencia No. _____ de _____ de _____ de _____.

10-PERMISO DE LA OFICINA DE SEGURIDAD DEL CUERPO DE BOMBEROS

Vigencia del _____ de _____ al _____ de _____ del _____.

11. PAZ Y SALVO MUNICIPAL

Número: _____

12. DOCUMENTOS:

Adjuntamos todos los documentos señalados en el Acuerdo Municipal No.()de () de () de 2005.

13. FIRMAS DEL(A) SOLICITANTE

SOLICITANTE _____

CÉDULA _____

(Si es Persona Jurídica nombre de la empresa y su representante legal)

Fundamento de Derecho: Artículos 1204, 1220 y demás concordantes del Código Administrativo, la Ley 106 de 1973, Ley 55 de 1973, Acuerdo Municipal No.16 de 14 de febrero de 2006.

RESOLUCIÓN No. _____
(De _____ de _____ de 2006)

Por la cual se otorga permiso para realizar diversiones o espectáculos públicos.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE AGUADULCE,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y**CONSIDERANDO:**

Que el Código Administrativo faculta a las autoridades de policía para aplicar las disposiciones referentes a las diversiones y espectáculos públicos;

Que de conformidad con el artículo 1205 del Código Administrativo, toda fiesta y diversión que se realice en el Distrito debe contar con la autorización del Jefe de la Policía del Distrito;

Que mediante el Acuerdo Municipal No. _____ de _____ de _____ de _____ se establece que es facultad del Alcalde(sa), mediante resolución, autorizar las diversiones y espectáculos públicos;

Que a este Despacho se ha presentado el señor (a) _____
con cédula de Identidad personal No. _____, con domicilio en _____
para solicitar permiso para la realización de _____

Que el (la) solicitante ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el precitado Acuerdo Municipal, incluido el pago por este servicio administrativo, según recibo No. _____ emitido por el Tesorero Municipal del Distrito;

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Permiso al señor(a) _____ responsable y/o representante legal de la empresa o sociedad denominada _____, para la realización de la actividad (Nombre o descripción de la actividad), la que se llevará a cabo el día _____ de _____ de _____, en el Corregimiento de _____, en el lugar o establecimiento conocido como _____.

SEGUNDO: Advertir al solicitante, que el no cumplir con las normas establecidas por el Código Administrativo en cuanto al orden público y seguridad de las personas que asistan a dicha actividad, le podrá ser suspendida y serán aplicadas las sanciones que den lugar.

TERCERO: Esta autorización es exclusiva para el evento que señala el artículo primero de esta Resolución. Cualquier modificación o cambio de fecha, debe ser notificada a la Autoridad de Policía.

DADA EN LA ALCALDÍA DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DE DOS MIL SEIS (2006).

ALCALDE(SA)

SECRETARIO(A)

Fundamento de Derecho: Artículo 1204 al 1220 y demás concordantes del Código Administrativo, Ley 106 de 1973, Ley 55 de 1973, Acuerdo Municipal N° 16 de 14 de febrero de 2006.

**DISTRITO DE AGUADULCE
ALCALDÍA MUNICIPAL**

REQUISITOS PARA SOLICITAR PERMISO PARA LA CELEBRACIÓN DE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Cualquiera persona natural o jurídica que desee obtener el permiso para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, deberá presentar al Alcalde(sa) su solicitud en papel simple, en el formulario elaborado para este efecto, por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, salvo los casos que la Ley le conceda otro término.

Esta solicitud contendrá la siguiente información:

- Nombre, cédula de identidad personal, domicilio, teléfonos de la persona natural o jurídica, responsable de la actividad y del representante legal, en caso de las empresas.
- Tipo de espectáculo.
- Fecha de la actividad
- Lugar o sitio en que se llevará a cabo el evento y la capacidad del mismo.
- Indicar el valor del boleto en concepto de entrada.
- Seguridad para el evento.

La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- Cuando se trate de personas jurídicas, se debe adjuntar copia autenticada de la licencia comercial, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias y certificación expedida por el Registro Público, respecto a la existencia, vigencia y directores de la sociedad.
- Cuando esté previsto que en el desarrollo de la actividad o espectáculo se va a realizar la venta de licor, deberá adjuntar copia de la licencia de expendio de bebidas alcohólicas.

- Permiso expedido por la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos, en el que se acredite la seguridad de local, el cual tendrá validez por 6 meses.
- Copia del Contrato en que se hace constar la afiliación del servicio de ambulancia, de acuerdo al evento y la cantidad de público.
- Copia del Contrato con los artistas, que se vayan a presentar en el espectáculo. En el caso de discotecas móviles, copia del registro en la Tesorería.
- Nota suscrita por el jefe de la estación de Policía de la Jurisdicción en el que haga constar que el evento, día y hora será supervisado y vigilado por miembros de la Policía Nacional, con el número de miembros encargados de tal tarea.
- Paz y Salvo Municipal del solicitante.
- La Alcaldía solicitará el concepto favorable de la Junta Comunal de la jurisdicción donde se realice la actividad, cuando se trate de toldos y cantinas transitorias.

Fundamento de Derecho: Artículo 1204 al 1220 y demás concordantes del Código Administrativo, Ley 106 de 1973, Ley 55 de 1973, Acuerdo Municipal N° 16 de 14 de febrero de 2006.

CONSEJO MUNICIPAL DE BOQUETE
PROVINCIA DE CHIRIQUI
ACUERDO N° 42
(De 5 de julio de 2006)

«Por medio de la cual se dictan disposiciones relativas a los derechos sobre extracción de arena, cascajo, piedra de cantera, coral piedra caliza, arcilla y tosca en el distrito»

El Consejo Municipal del Distrito de Boquete en uso de sus facultades legales; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 246 de la Constitución Política y la Legislación municipal, constituyen fuentes de ingreso municipal los derechos sobre extracción de arena, piedra de cantera, tosca, arcilla, coral, cascajo y piedra caliza.

Que la Ley 55 de 10 de julio de 1973 «por la cual se regula la administración, fiscalización y cobro de varios tributos municipales» modificada por la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, faculta a los municipio para el cobro sobre extracción de arena, piedra de cantera, tosca, arcilla, coral, cascajo y piedra caliza.

Que es necesario contar con normas para el trámite de extracción de arena, piedra de cantera, tosca, arcilla, coral, cascajo y piedra caliza que en el municipio, observando lo dispuesto en la Ley 55 de 1973, modificada por la Ley 32 de 1996.

Que dentro de la política municipal de actuar con transparencia e integridad, es necesario establecer los procedimientos, para combatir posibles actos de corrupción y evitar la discrecionalidad en las decisiones para el otorgamiento de las autorizaciones.

Que la Ley 106 de 1973, determina que los Concejos regularan la vida jurídica de los municipios por medio de Acuerdos Municipales, los cuales tienen fuerza de ley en el Distrito.

ACUERDA:

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1: Las personas naturales o jurídicas que deseen dedicarse con fines comerciales e industriales a la extracción de arena, piedra de cantera, tosca, arcilla, coral, cascajo y piedra caliza, deberán registrarse en la Alcaldía y presentar copia autenticada

de la autorización y contrato otorgado por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias

Artículo 2: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad señalada en el Artículo anterior, en propiedades estatales o privadas deberán pagar al municipio, antes de transportar los materiales, en base a los montos establecido en el Artículo 33 de la Ley 55 de 1973, modificado por la Ley 32 de 1996.

Artículo 3: La Tesorería Municipal realizará las inspecciones que estime necesaria en los sitios de extracción de materiales, vehículos de transporte o al sitio donde se empleen, a fin de verificar el cumplimiento del presente acuerdo y las autorizaciones que amparan la actividad.

Artículo 4: Para garantizar el menor perjuicio a las poblaciones y la adecuada supervisión de la actividad, se establecen los días, lunes, martes, miércoles, jueves y viernes entre las 8:00 am a 4:30 pm, como el horario para realizar extracción de arena, piedra de cantera, tosca, arcilla, coral, cascajo y piedra caliza.

Por razones de conveniencia administrativa, o causas que lo justifiquen, el Alcalde podrá hacer ajustes o variaciones en dicho horario.

Artículo 5: El Alcalde mediante resolución motivada podrá ordenar la suspensión temporal para la extracción de arena, piedra de cantera, tosca, arcilla, coral, cascajo y piedra caliza, cuando la actividad afecte a la población, áreas protegidas, caminos, puentes, proyectos de conservación de recursos naturales o áreas de interés turístico o público. Dicha suspensión será notificada al interesado, advirtiéndole que la misma se mantendrá hasta que la Comisión Consultiva de Concesiones para las Exploraciones de Minerales no metálicas, emita opinión, en un plazo no mayor de quince (15) días, excepto que el concesionario corrija la causa que motivó la suspensión, en cuyo caso, el Alcalde levantará la medida, sin necesidad de Informe de la Comisión. El afectado puede interponer recurso de reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, el cual se concederá en efecto devolutivo.

Copia de la Resolución que ordena la suspensión temporal, le será comunicada a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y la Comisión.

Artículo 6: Toda persona natural o jurídica que sea sorprendida realizando extracción de arena, piedra de cantera, tosca, arcilla, coral, cascajo y piedra caliza, le será decomisado el material extraído, así como los instrumentos utilizados para ello, por la Autoridad de policía, con el apoyo de la fuerza pública.

El decomiso se realizará en los siguientes casos:

- 1- Que no cuente con permiso.
- 2- Que se trate de áreas protegidas por leyes especiales.
- 3- Que se realice en lugares no permitidos, que ponga en riesgo a la población.
- 4- Que se haga fuera de los horarios establecidos por el presente acuerdo.
- 5- Que excedan la clase y las cantidades señaladas en las autorizaciones.
- 6- Que no haya pagado al municipio por los derechos de extracción.

Artículo 7: Las personas naturales y jurídicas de que trata el Artículo anterior, deberán pagar al municipio el total del valor de los materiales extraídos y una multa del 10% sobre el valor de los materiales decomisados. En cuanto a los equipos o herramientas utilizadas para la extracción, se les cobrará los gastos de custodia y se le entregará una vez cancelen en la tesorería municipal las multas correspondientes.

EXONERACIONES Y PERMISOS

Artículo 8: Están exentos del pago del derecho producto de la extracción arena, piedra de cantera, tosca, arcilla, coral, cascajo y piedra caliza, las personas naturales, que cumplan los requisitos señalados en el Artículo 37 de la ley 55 de 1973:

Artículo 9: Las personas naturales o jurídicas que deseen extraer arena, piedra de cantera, tosca, arcilla, coral, cascajo y piedra caliza y acogerse a la exoneración deberán presentar solicitud ante el Alcalde del Distrito, en donde informará lo siguiente:

- 1- Generales del Interesado
- 2- Lugar de la extracción
- 3- Descripción y ubicación de la obra a que se destina el material
- 4- Clase y cantidad del material necesario para la obra
- 5- El valor de la obra
- 6- Diseño o bosquejo de la obra.

El interesado deberá aportar copia de sus documentos de identidad personal, desglose del presupuesto de la obra, certificación de la Junta Comunal cuando se trate de obras de interés social.

Artículo 10: La persona natural o jurídica a la que se le haya otorgado un permiso, no podrá transferir, enajenar o arrendar los derechos a terceros.

Artículo 11: El Alcalde, una vez determine que el interesado cumple los requisitos, de que trata el presente acuerdo, otorgará el permiso solicitado, expresando la clase de materiales, la cantidad, estrictamente necesaria para la obra, así como el horario de extracción. Una copia del permiso se le remitirá al Tesorero Municipal, a fin de que verifique el cumplimiento de los términos del permiso.

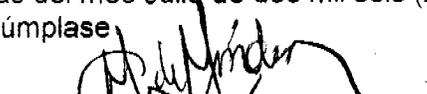
Artículo 12: En la alcaldía se llevará un libro de registro de las personas naturales y jurídicas que se dediquen con fines comerciales e industriales a la extracción de arena, piedra de cantera, tosca, arcilla, coral, cascajo y piedra caliza, así mismo se registrarán las exoneraciones que sean otorgadas.

Artículo 13: Este acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.
Dado en la ciudad de Boquete a los cinco (5) días del mes Julio de dos mil seis (2006).

Notifíquese y Cúmplase


H.C. RAUL RIOS
PRESIDENTE DEL CONCEJO




LICDA. MARYURI DE MENDEZ
SECRETARIA DEL CONCEJO

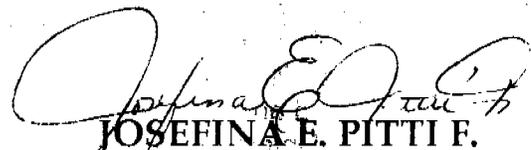
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE

5 DE JULIO DE 2006

"APROBADO"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MANOLO E. RUIZ C.
Alcalde Municipal
Distrito de Boquete


JOSEFINA E. PITTI F.
Secretaria

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **CHEUK SUN KWAI**, con cédula N-17-415, con residencia en El Llano de Vista Bella, le traspaso el negocio de nombre **MINI SUPER Y PANADERIA BELLA VISTA**, al señor **CARLOS ZHONG YOUNG**, con cédula 8-812-538. Dicho negocio está en El Llano de Arraiján Cabecera. El nuevo nombre será **MINI**

SUPER Y PANADERIA ENDY.
Cheuk Sun Kwai
L- 201-178141
Tercera publicación

Chitré, 03 de julio de 2006.

AVISO PUBLICO

Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, le comunico al público que yo, **KAM MING CHUNG LOO**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° N-19-50,

propietario del establecimiento comercial denominado "**MINI SUPER MONTAÑA DE ORO**", con registro comercial tipo "B", N° 3238, ubicado en Carretera Nacional, corregimiento de La Arena, distrito de Chitré, provincia de Herrera, le traspaso dicho negocio al señor **RUBIEL ASCANIO SAMANIEGO BATISTA**, varón, panameño, mayor de

edad, con cédula de identidad personal N° 6-56-1369.
L- 201-172988
Primera publicación

AVISO DE TRASPASO DE NEGOCIO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, el señor **ZHEN BIAO ZHONG LUO**, con cédula de identidad personal N° N-18-484, traspasa el negocio denominado

SUPER MERCADO LOS CEREZOS, ubicado en Calle Principal Vacamonte, Los Cerezos, del distrito de Arraiján, en la provincia de Panamá, al señor **WUI SAN CHUNG CHU**, con cédula de identidad personal N° N-19-1617, amparado bajo el registro comercial N° B-0821 del 21 de diciembre de 1991.

Atentamente
Lic. Arturo Hidalgo
Cédula 8-165-2602
L- 201-179081
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 27

LA SUSCRITA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL DE LA CHORRERA

HACE SABER:

Que en el Contrato de Compra y Venta a Plazo N° 13.064 se ha dictado la Resolución N° 27 del tenor siguiente:

Que el señor(a) **MARIA ENRIQUETA VILLANUEVA DE VALDES**, Céd. PE-8-2 solicitó a venta y adjudicación a Título de Plena Propiedad un globo de terreno Municipal clasificado con el N° M-16 L-3 ubicado en un lugar denominado Calle Eneica del barrio Nueva Parc. El Chorro de esta ciudad cabecera y cuyos datos constan en el expediente N° 14.377

recibido en este Despacho el día 21 de julio de 1994, que reposa en los archivos del Departamento de Catastro Municipal.

Que el señor(a) **MARIA ENRIQUETA VILLANUEVA DE VALDES**, Céd. PE-8-2 el día 28 de julio de 1994, celebró contrato de Compra y Venta a Plazo con este Municipio, comprometiéndose a pagar B/.25.00 mensuales, sobre el saldo adeudado del lote de terreno descrito, aceptando el señor(a) **MARIA ENRIQUETA VILLANUEVA DE VALDES**, Céd. PE-8-2 las cláusulas habidas en el mismo. Que el señor (a) **MARIA ENRIQUETA VILLANUEVA DE VALDES**, Céd. PE-8-2 no ha cumplido con

el contrato de Compra y Venta a plazo N° 13,064 teniendo hasta hoy 27 de julio de 2006 una morosidad de 4 años y 11 meses (59 mensualidades). Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales, El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

RESUELVE:

RESCINDIR: Como en efecto rescinde del Contrato de Compra y Venta a Plazo N° 13.064, celebrado por el señor (a) **MARIA ENRIQUETA VILLANUEVA DE VALDES**, Céd. PE-8-2 de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedarán a favor de esta Municipalidad. La Chorrera, 7 de agosto de 2006.
FDO. EL ALCALDE
FDO. DIRECTOR

DE LA DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL

Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del Distrito de La Chorrera, hoy, 9 de agosto de dos mil seis.

IRISCELYS DIAZ G.
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL
L- 201-179690
Unica publicación

EDICTO Nº 152
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del

distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **EDWIN WOODS MONTIEL**, panameño, mayor de edad, con residencia en Guadalupe, Altos de San Francisco, con cédula N° 4-136-2437, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Alitza, de la Barriada San Nicolás N° 1, corregimiento Barrio Balboa, donde hay casa distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, terreno municipal con: 29.60 Mts.
SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, terreno municipal con: 29.60 Mts.
ESTE: Calle Alitza con: 15.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, terreno municipal con: 15.00 Mts. Area total del terreno cuatrocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados (444.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 9 de junio de dos mil seis.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.

Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, nueve (9) de junio de dos mil seis.

L- 201-178963

Unica publicación

EDICTO Nº 219
DIRECCION DE
INGENIERIA

MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **HERMELINDA CORTES**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, ama de casa, con cédula de identidad personal Nº 7-43-511, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle El Carmín, de la Barriada El Espino, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.72 Mts.

SUR: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 26.98 Mts.

ESTE: Calle El Carmín con: 20.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La

Chorrera con: 18.16 Mts.

Area total del terreno quinientos cuarenta y seis metros cuadrados con seis mil quinientos setenta y cinco metros cuadrados (546.6507 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 19 de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcalde:

LIC. ERIC N.

ALMANZA

Jefe de la Sección

de Catastro

ANA MARIA

PADILLA

(Encargada)

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, dos (2) de agosto de dos mil seis.

L- 201-179032

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº 6, BUENA VISTA

COLON DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA

EDICTO Nº 3-107-05
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor(a) **CARLOS GALVEZ RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal Nº 5-5-657, vecino(a) de Santa Librada, corregimiento de Omar Torrijos, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-175-03, según plano aprobado Nº 302-05-4862, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 28 Has. + 5699.56 M2, el terreno está ubicado en la localidad de Mateo, corregimiento de Palmas Bellas, distrito de Chagres, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

Globo "A" 2 Has. + 4685.66 mts.2.

NORTE: José Abelardo Bracho, Luisa Velásquez, camino.

SUR: Río Mateo, Gilberto Rodríguez.

ESTE: Camino.

OESTE: José Abelardo Bracho, quebrada sin nombre.

Globo "B" 26 Has. + 1013.90 mts.2.

NORTE: José

Abelardo Bracho.

SUR: Gilberto Rodríguez, quebrada sin nombre.

ESTE: Río Mateo, Gilberto Rodríguez.

OESTE: Cristina Velásquez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Chagres y/o en la corregiduría de Palmas Bellas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 23 días del mes de septiembre de 2005.

DANELYS R. DE RAMIREZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. IRVING D.

SAURI

Funcionario

Sustanciador

L- 201-146666

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 353-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público

HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **MARGARITA DE LEON DE ANSENS**, vecino(a) de La Cresta, del corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-303-430, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0788-03 del 14 de julio de 2003, según plano aprobado Nº 404-01-19004, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4,340.74 M2, que forma parte de la finca Nº 149, inscrita al rollo 14373, Doc. 7, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Alto Jaramillo, corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Plinio Velásquez.
SUR: Margarita De León de Assens, servidumbre de entrada.
ESTE: Pastor Velásquez.
OESTE: Eneida Miranda.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en

lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Boquete o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 25 días del mes de julio de 2006.

ING. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-176633
Unica publicación

EDICTO Nº 110
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor(a) **FILADELFA AGRAZAL DE OTERO**, panameña, mayor de edad, casada, oficio ama de casa y modista, con residencia en Barrio Colón, Calle Leopoldo Castillo, casa Nº 3406, con cédula Nº 8-299-135, en su propio nombre o en representación de su

propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle "P" Este, de la Barriada Buena Vista, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle "P" Este con: 11.42 Mts.
SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 10.46 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 38.31 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 38.58 Mts.

Area total del terreno cuatrocientos veinte metros cuadrados con treinta y nueve decímetros (420.39 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren

afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 10 de mayo de dos mil seis.

El Alcalde:
(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, diez (10) de mayo de dos mil seis.

L- 201-179805
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8,
EDICTO Nº 023

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:
Que el señor(a) **LUIS LEONARDO LOPEZ JAEN**, con cédula de identidad 8-379-374, vecino del corregimiento de El Muñoz, distrito de Las Tablas, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Ficha

Catastral Nº 7575084540014, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 661 M2, ubicada en la localidad de El Muñoz, corregimiento de El Muñoz, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Manuel Jesús Castellero Sugasty.

SUR: Marina Martínez de Ruiz.

ESTE: José Manuel Jesús Castellero Sugasty, Marina Martínez de Ruiz.

OESTE: Carretera de El Carate a El Muñoz, Marina Martínez de Ruiz.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Tablas o en la corregiduría de El Muñoz y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 23 días del mes de junio de 2006.

IRMA AGUILAR DE DELGADO
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC BALLESTEROS
Funcionario Sustanciador

L- 201-171477
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO

Nº 8-AM-161-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **VICENTE HERRERA RANGEL**, vecino(a) de La Polvareda, corregimiento Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-435-462, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº AM-074-04 del 15 de marzo de 2004, según plano aprobado Nº 801-01-18082, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 2 Has. + 2033.04 M2, que forma parte de la finca Nº 10844, inscrita al Tomo 330, Folio 320, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Polvareda, corregimiento de

Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Edgardo Petti.

SUR: Darío Hurtado Caballero.

ESTE: Servidumbre de 10.00 mts. de ancho, Gabriel Reyes Rangel.

OESTE: Río Bique.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján, o en la corregiduría de Cabecera, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 7 días del mes de agosto de 2006.

SRA. JUDITH E.

CAICEDO S.

Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E.

VILLALOBOS D.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-179824

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,

PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 122-DRA-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR:

Que el señor(a)

CARLOS RAFAEL

CRESPO MARIN,

vecino(a) de Calle

Bolívar, corregimiento

de Barrio Colón,

distrito de La

Chorrera, provincia de

Panamá, portador de

la cédula de identidad

personal Nº 7-45-456,

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº

8-5-571-2000, según

plano aprobado Nº

807-12-16819/31-10-

2003, la adjudicación

a título oneroso de

una parcela de tierra

baldía nacional

adjudicable, con una

superficie de 2 Has. +

9586.82 M2, ubicada

en la localidad de El

Jobo, corregimiento

de La Represa,

distrito de La

Chorrera, provincia de

Panamá,

comprendida dentro

de los siguientes

linderos:

NORTE: Pablo

Rodríguez Martínez.

SUR: Pablo

Rodríguez Martínez y

quebrada Lagarto.

ESTE: Pablo

Rodríguez Martínez.

OESTE: Carretera de

tosca hacia río

Pescado y a Altos de

Jobo.

Para los efectos

legales se fija el

presente Edicto en

lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera, o en la corregiduría de La Represa y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 14 días del mes de julio de 2006.

RAUSELA CAMPOS

Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL

MADRID

Funcionario

Sustanciador

L- 201-175036

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 123-DRA-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR:

Que el señor(a)

CARLOS RAFAEL

CRESPO MARIN,

vecino(a) de Calle

Bolívar, corregimiento

de Barrio Colón,

distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-45-456,

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº

8-5-220-2005, según

plano aprobado Nº

807-12-18059/25-11-

2005, la adjudicación

a título oneroso de

una parcela de tierra

baldía nacional

adjudicable, con una

superficie de 13 Has.

+ 9586.82 M2,

ubicada en la

localidad de Altos del

Jobo, corregimiento

de La Represa,

distrito de La

Chorrera, provincia de

Panamá,

comprendida dentro

de los siguientes

linderos:

NORTE: Camino de

tierra hacia camino

Princ. de Calabacito,

hacia El Lirio.

SUR: Epifanio

Rodríguez, Qda. s/n y

Carlos Rafael Crespo

Marín.

ESTE: Quebrada

Lagarta y Miguel

Rodríguez.

OESTE: Fidel

Martínez, quebrada

Lagarta, Serv. hacia

camino Princ. del Lirio

hacia otros lotes y

Epifanio Rodríguez.

Para los efectos

legales se fija el

presente Edicto en

lugar visible de este

Despacho, en la

Alcaldía del distrito de

La Chorrera, o en la

corregiduría de La

Represa y copias del

mismo se entregarán

al interesado para que

las haga publicar en

los órganos de

publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 14 días del mes de julio de 2006.

RAUSELA CAMPOS

Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL

MADRID

Funcionario

Sustanciador

L- 201-175054

Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO
Nº 111-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor **ARISTIDES BATISTA ALVAREZ**, vecino(a) de Martín Grande, corregimiento de Edwin Fábrega, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-106-1201, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-442, plano aprobado Nº 905-09-12888, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales

adjudicable con una superficie de 8 Has. + 819.39 m², ubicada en La Sebastiana, corregimiento de Puerto Vidal, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Salomé Mata, Rafael Ortiz.

SUR: Reynol Rodríguez, Rafael Ortiz.

ESTE: Domingo Batista, Rafael Ortiz.

OESTE: Rafael Ortiz, servidumbre de 5,00 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Las Palmas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 25 días del mes de abril de 2006.

MGTER. ABDIEL

ABREGO

Funcionario

Sustanciador

ANA E. ADAMES

Secretaria Ad-Hoc.

L- 201-160032

Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO
Nº 112-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Santiago al público:

HACE CONSTAR:

Que el señor(a) **MARIA MATILDE BARRIOS DE GONZALEZ**, vecino(a) de Flores, corregimiento de Arenas, distrito de Mariato, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-74-638, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-282 del 23 de mayo de 05, según plano aprobado Nº 912-02-12865, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 0,440.37 M², que forma parte de la finca Nº 135, inscrita al Rollo: 14,218, Doc. 12, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Flores, corregimiento de Arenas, distrito de Mariato, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Pavo.

SUR: Camino de

15.00 mts. de Agua Fresca a Arenas.

ESTE: Camino de 15.00 mts. de Agua Fresca a Arenas.

OESTE: Camino de 15.00 mts. a Arenas a Flores.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Mariato y copias del mismo se le entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 25 días del mes de abril de 2006.

MGTER. ABDIEL

ABREGO

Funcionario

Sustanciador

ANA E. ADAMES

Secretaria Ad-Hoc.

L- 201-160115

Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO
Nº 203-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor **ISIDRA PEREZ CABALLERO**, vecino(a) de Santa Rosa, corregimiento de Cabecera, distrito de Cañazas, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-93-108, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-146, según plano aprobado Nº 903-01-12425, la adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales

adjudicable con una superficie de 19 Has. + 3832.04 m², ubicada en la localidad de Santa Rosa, corregimiento Cabecera, distrito de Cañazas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de tierra de 15 mts. a Cerro de Plata a Cañazas y Fulgencio Caraballo.

SUR: Juan Bosco Brea, carretera de tierra de 15 mts. a Cerro de Plata a Cañazas.

ESTE: Quebrada La Rastra y César Alfredo Brea.

OESTE: Carretera de tierra de 15 mts. a Cerro de Plata a Cañazas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Cañazas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en

los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 14 días del mes de enero de 2005.

MGTER. ABDIEL ABREGO C.
Funcionario
Sustanciador
LILIA M. REYES G.
Secretaria Ad-Hoc.
L- 201-156398
Única publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI
EDICTO
N° 080-2006**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **JOSE OSCAR VALDES GUTIERREZ**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-240-53, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0412, plano N° 406-06-19530, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 673.81 M2, ubicada en la localidad de **Quiteno**, corregimiento de Las Lomas, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Hermelinda Castillo, Edmundo Abdiel Hernández E.
SUR: Calle, Roderick De Gracia.

ESTE: Edmundo Abdiel Hernández E.
OESTE: Calle.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Las Lomas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 13 días del mes de febrero de 2006.

ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
CECILIA GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-146970
Única publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI
EDICTO
N° 099-06**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **PAULA MARTINEZ VDA. DE PIQUERAS**, vecino(a) del corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-5030, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0635, plano N° 405-04-19988, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1553.84 M2, ubicada en la localidad de **Guadalupe**, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Callejón, Bernardino Caína J.
SUR: Bernardino Caína J., Julio C. Villarreal B.
ESTE: Bernardino Caína J.
OESTE: Bartolo Villarreal, Julio C. Villarreal B.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en

la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 23 días del mes de febrero de 2006.

ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
ELIDA CASTILLO H.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-153938
Única publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI
EDICTO
N° 111-2006**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **IRIS MITZILA ABREGO GANTES**, vecino(a) del corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° ____, ha solicitado a la Dirección de

Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0782-05, plano N° 406-10-20154, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4314.76 M2, ubicada en la localidad de San Pablo Viejo Abajo, corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Humberto Vega.
SUR: Heriberto Abrego Gantes, camino.
ESTE: Camino.
OESTE: Alex Armando Del Cid, Heriberto Abrego Gantes.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 09 días del mes de marzo de 2006.

ING. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-152910
Única publicación